

Esta suma se destinará prioritariamente a pago de sueldos, antigüedad y seguridad social del Profesor de la unidad hasta el límite fijado en el Convenio Colectivo correspondiente, y sin que en ningún caso pueda la Administración asumir cantidades pactadas en convenio que rebasen dicha cifra. La cantidad no utilizada en dicho fin se destinará exclusivamente a pago de nóminas de profesionales que presten en el Centro servicio de Logopedia, Fisioterapia o atención personal de alumnos (cuidadores).

Segundo.—La utilización de las cantidades anteriores se justificará de la siguiente forma: Anualmente, al finalizar el curso escolar, cada Centro remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial acta de la reunión celebrada por la Comisión de Control de Subvenciones a que se refiere el epígrafe 16 de la resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 1 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), este acta hará constar expresamente que se ha conseguido la gratuidad de la enseñanza en el Centro y contendrá mención expresa del representante de padres de alumnos indicadora de que le ha sido deducida de los recibos la parte subvencionada destinada al pago de los servicios de Logopedia, Fisioterapia o cuidadores:

a) *Gastos de Personal*.—A dicha acta se acompañarán sendos ejemplares de las nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social de los profesores titulares o suplentes, en su caso, de las unidades subvencionadas, así como de los Logopedas, Fisioterapeutas o cuidadores, cuyas nóminas se hayan abonado en parte o en todo con la subvención:

b) *Gastos de funcionamiento*.—Los documentos justificantes de estos gastos presentados y aprobados por la Comisión de Control de Subvenciones quedarán archivados en el Centro a disposición del Instituto Nacional de Educación Especial, del Inspector técnico de zona o coordinador provincial de Formación Profesional, así como de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, quienes podrán requerir su presentación y cuantas aclaraciones juzguen convenientes en cualquier momento. Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente deberán reintegrarse al Instituto Nacional de Educación Especial.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago de los módulos y se fijarán los requisitos precisos a que deberán atenderse los documentos de justificación.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

5094 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al centro privado de Educación Especial «Santiago Apóstol», sito en la avenida del Dieciocho de Julio, s/n, de Llerena (Badajoz), del que es titular «Aprosuba-6», quedando constituido por dos unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 20 puestos escolares.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por «Aprosuba-6» en su condición de titular del centro privado de Educación Especial «Santiago Apóstol», con domicilio en la avenida de Dieciocho de Julio, s/n, de Llerena (Badajoz) en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el citado centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcciones y la propia Dirección Provincial;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10); la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al centro privado de Educación Especial «Santiago Apóstol», sito en la avenida del Dieciocho de Julio, s/n, de Llerena (Badajoz), del que es titular «Aprosuba-6», quedando constituido por dos unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 20 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de profesores así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica, Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

5095 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se ha resuelto rectificar, en el Centro docente privado denominado «Vermar», de Santander, la Orden de 25 de mayo de 1976, en lo que se refiere a la titularidad.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Margarita García Imbert, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «Vermar», sito en la calle General Dávila (Grupo Residencial San Roque), de Santander, en solicitud de que sea rectificadas, en lo que a la titularidad se refiere, la Orden de 25 de mayo de 1976, por haberse producido un manifiesto error de hecho;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial competente, que lo remite con propuesta favorable;

Resultando que, examinado el expediente que dio origen a la clasificación del Centro, se comprueba fehacientemente que en el mismo, doña Margarita García Imbert, no interviene en nombre propio, sino en representación de la Sociedad Civil de Explotación Vermar;

Resultando que dicha Sociedad se constituyó legalmente en Santander el 22 de diciembre de 1975, mediante acta notarial, otorgada ante el Notario de dicha capital don Antonio de Diego y Miró con el número 1.622 de su protocolo;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que «en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los numéricos»;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 25 de mayo de 1976, en lo que se refiere a la titularidad que corresponde a la Sociedad Civil de Explotación Vermar y no a doña Margarita García Imbert, a quien erróneamente le fue adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de mayo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

5096 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor Titular de Universidad don Luis Angel Lerena Guinea.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Angel Lerena Guinea, contra Resolución de este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de enero de 1983, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Juana María Benítez Rodríguez, en nombre y representación del demandante don Luis Angel Lerena Guinea frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por el Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición in-